Radicado: 2020-000142

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: Elvia Matiz Tangarife y Otro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PRMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de diciembre de dos mil veinte

Los señores Elvia Matiz Tangarife y José Alberto Velandia Villalobos, suscribieron pagaré número <u>066306100008787</u> el dos de mayo de dos mil trece, por el valor de \$ 3.500.000 por concepto de capital, con fecha de vencimiento del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.; respecto de la suma adeudada se pactaron intereses corrientes y de mora, según el escrito de demanda. La acreedora de la obligación mediante demanda ejecutiva pretende se libre mandamiento de pago en contra de los señores Matiz Tangarife y Velandia Villalobos, por determinadas sumas de dinero, ante el incumplimiento de la obligación por ellos contraída; al respecto, se considera:

Estudiado el escrito de demanda y sus anexos la misma será admitida, dado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y siguientes y 422 del mismo estatuto, en tanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles; sumado a ello, los títulos valores presentados como base de recaudo ejecutivo (pagaré número 066306100008787), reúnen los requisitos de que tratan los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio.

Finalmente, se reconocerá personería judicial a la abogada Linda Carolina García Aranda, portadora de la T.P. 186404 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de Elvia Matiz Tangarife, identificada con cédula de ciudadanía número 28.744.870 y José Alberto Velandia Villalobos, identificado con cédula de ciudadanía número 10.163.239 y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$3.500.000 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare número 066306100008787.
- b) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, correspondientes a la suma de \$407.018, respecto de la obligación identificada en el punto anterior, liquidados desde el veinticuatro de mayo de dos mil quince, hasta el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Radicado: 2020-000142

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: Elvia Matiz Tangarife y Otro

c) Por los intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a la tasa

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del

vencimiento de la obligación; es decir, desde el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho,

hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho, se resolverá en su

oportunidad procesal.

SEGUNDO. Correr traslado de la demanda a la parte ejecutada, por el término de

ley.

TERCERO. Advertir a la parte demandada, al tenor del art. 431 del CGP, que cuenta

con el término de CINCO (05) días para el pago de la obligación con los intereses desde que

se hizo exigible, hasta la cancelación de la deuda y DIEZ (10) días para excepcionar,

términos que corren simultáneamente.

CUARTO. Notificar a la parte ejecutada, al tenor del artículo 438, en concordancia

con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO. Reconocer personería judicial a la abogada Linda Carolina García Aranda,

portadora de la T.P. 186404 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte

demandante, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ